

## **Departamento de Coordinación de Comisiones**

### **INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL, DESIGNADA PARA ESTUDIAR LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR LAS CONSTANTES DENUNCIAS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS.**

*(Expediente No.01480-2013-PLO-SE)*

La presente iniciativa legislativa, fue presentada por el **Senador Charles Noel Mariotti Tapia**, depositada el 7/05/2013, tomada en consideración el 8/05/2013 y enviada a la Comisión correspondiente el 16/05/2013.

La ley No.277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil cuatro (2004), tiene por finalidad principal, promocionar la defensa y asesoramiento técnicos a los imputados que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado, así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de los asistidos.

La Comisión estudió y analizó detalladamente el contenido de la resolución, tomando en cuenta el ejercicio de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, de legislar, fiscalizar, representar y controlar de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento interno del Senado.

Tomando en consideración el espíritu de la iniciativa y la importancia que implica para la víctima, el imputado y la sociedad, la garantía de una justicia pronta y segura, la Comisión determinó convocar en diferentes fechas, a los titulares o representantes de las instituciones ejecutoras del sistema, siendo éstas las siguientes:

- *Magistrado Francisco A. Jerez, Suprema Corte de Justicia*
- *Lic. Yildalina Tatem Brache, Poder Judicial*
- *Magistrado José Alberto Jiménez, Procuraduría General de la República*
- *Magistrada Olga Diná Llaverías, Procuradora Fiscal Provincia Santo Domingo.*
- *Laura Hernández Román, Maritza Ramírez, Migdalia Brawn Isaac y Esmeralda Rodríguez Peguero, Dirección Nacional de Defensa Pública.*
- *Lic. Edwin Canaán, víctima.*

En el desarrollo de las reuniones, cada representante expresó su punto de vista sobre el objetivo principal de la resolución, tomando en cuenta de manera principal los mecanismos y recursos humanos con que cuentan para cumplir el rol que le compete desempeñar dentro la perspectiva funcional de la estructura de la Suprema Corte de Justicia y el Poder Judicial, en sentido general.

*Durante el desarrollo de las reuniones citadas, salieron a relucir los puntos que citamos a continuación.*

- *Asignación presupuestaria insuficiente.*
- *Expedientes que ingresan a la Oficina Nacional de Defensoría Pública tomando en cuenta que esta cuenta con 123 defensores y el número de casos que entran a los tribunales del país demanda por lo menos de trescientos a trescientos cincuenta defensores.*
- *La Oficina Nacional de Defensoría Pública cuenta con 22 oficinas para brindar el servicio a nivel nacional, sin embargo por razones presupuestarias solo se han habilitado dos.*
- *La cantidad normal de casos asignados a un defensor público debe ser de doscientos casos de acuerdo a los parámetros internacionales; sin embargo se les asigna de trescientos veinticinco a trescientos cincuenta casos a cada defensor por día.*
- *Para el buen funcionamiento de la Defensoría Pública, deben aumentarse el número de coordinadores distritales y municipales que supervisan las funciones de estos servidores, tomando en cuenta que solo existen 22 a nivel nacional.*
- *La Oficina Nacional de Defensoría Pública cuenta con 123 defensores y 21 de oficio.*
- *Con el objetivo de mejorar el servicio la Oficina Nacional de Defensa Pública, contrató 24 abogados adscritos.*
- *Las diferencias existente entre el Ministerio Público y Defensoría Pública en algunos casos, es debido al aplazamiento de las audiencias, por la cantidad de expedientes asignados a los defensores públicos.*
- *Los perjuicios ocasionados a las víctimas por los aplazamientos de las audiencias, entre otros.*

*Es importante puntualizar que durante el intercambio de criterios con los representantes de la Dirección General de Defensa Pública, salió a relucir que, en muchas ocasiones por el trato dado y en otras muchas veces, por los innumerables aplazamientos durante el conocimiento de su caso.*

*Al momento de la Defensoría Pública designar un defensor para el caso que se le ocupe, el mismo debe conocer el expediente, los recursos incoados al mismo, la cantidad de aplazamientos y los motivos de los mismos, para poder brindar un buen servicio.*

*La tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley son esenciales para que se administre una buena y sana justicia.*

*Para cubrir el buen funcionamiento de la Oficina Nacional de Defensa Pública la Suprema Corte asigna una partida anualmente en su presupuesto, que incluye los recursos que requiere esta oficina para el cumplimiento de sus responsabilidades y para facilitar su desempeño está exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, sellos, papel timbrado, derechos, tasas por copias legalizadas, certificaciones y cualquier otra imposición.*

*La ley que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública determina por la vía reglamentaria, los mecanismos, criterios y tasas aplicables a las personas comprobadamente solventes que requieran o que se les haya suministrado el servicio.*

*La ley de la Defensoría señala que los defensores públicos deben brindar un trato respetuoso a sus defendidos y a las demás partes e intervinientes del proceso.*

### **CONCLUSIÓN:**

*Por las razones citadas precedentemente y agotado el proceso de análisis e investigación de esta Resolución, esta Comisión, **HA RESUELTO** rendir informe favorable del expediente marcado con el No.01480-2013-PLO-SE, sugiriendo el texto integrado objeto de la investigación realizada, siendo este el siguiente:*

### **“RESOLUCIÓN QUE PROCURA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** *Que la Constitución de la República consagra la tutela judicial efectiva y debido proceso a toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos;*

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** *Que la Constitución de la República garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos;*

**CONSIDERANDO TERCERO:** *Que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la Constitución y las leyes correspondientes;*

**CONSIDERANDO CUARTO:** *La preparación y asistencia que ofrecen los defensores públicos a todo ciudadano en el curso de un proceso penal, proporcionándole el servicio de defensa de los cargos que se le realicen a los imputados, siendo esta asistencia un derecho tan básico, que en su ausencia las demás garantías del debido proceso de ley devendrían en sí mismas inaplicables.*

**CONSIDERANDO QUINTO:** *Que la asistencia que proporciona el Servicio Nacional de Defensa Pública se ve comprometida por la insuficiencia de recursos económicos;*

**CONSIDERANDO SEXTO:** *Las funciones que desempeña el defensor público frente a la cantidad de casos asignados, las audiencias celebradas en varias salas en un día y la distancia que tienen que recorrer para estar presentes en las celebraciones de las mismas, les hace muy difícil cubrir con efectividad y prontitud la demanda de sus servicios;*

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** *Que el servicio de defensa pública es gratuito para todas aquellas personas que no cuentan con medios suficientes para contratar un abogado;*

**CONSIDERANDO OCTAVO:** *Que en la mayoría de los casos, el imputado prefiere la asistencia de un defensor público, por ser una persona con alta vocación de servicio y por su basta preparación en la Escuela Nacional de la Judicatura y en el los diferentes casos asignados;*

**CONSIDERANDO NOVENO:** *Que los defensores en el ejercicio de sus funciones deben presentar trato respetuoso a sus defendidos y a las demás partes e intervinientes del proceso;*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUGERIR** a la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y otras dependencias relacionadas con el tema, la creación de una Comisión, con el objetivo de elaborar un manual para la depuración de las víctimas e imputados, con el fin de establecer la asistencia efectiva de la Dirección General de Defensa Pública.

**SEGUNDO: ESTABLECER** dentro de sus objetivos, procedimientos tendentes a simplificar la cantidad de aplazamientos de audiencias, con el fin de evitar la acumulación de expedientes en las diferentes salas del país.

**TERCERO: SENSIBILIZAR** al Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder judicial, a los fines de se consigne una mayor partida de recursos en la próxima ejecución presupuestaria.

**CUARTO: REVISAR** y evaluar los mecanismos, criterios y tasas aplicables a las personas comprobadamente solventes que requieran o que se les haya suministrado el servicio, a fin de conseguir mayor eficacia en la aplicación de los mismos y de esta manera, contribuir a la necesidades económicas del Consejo;

**QUINTO: REMITIR** el contenido de la presente Resolución a todas las instituciones relacionadas con el tema, a medios de comunicación, y de información nacional".

Por lo antes expuesto, esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión Especial:

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
*Presidente*

**PRIM PUJALS NOLASCO**  
*Vicepresidente*

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**  
*Secretario*

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**  
*Miembro*

**CRISTINA A. LIZARDO MÉZQUITA**  
*Miembro*

**RAFAEL CALDERON MARTÍNEZ**  
*Miembro*

**WILTON GUERRERO DUMÉ**  
*Miembro*

9 de julio de 2013  
/kf.